



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

AVISO DE NOTIFICACIÓN
No. 466

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTICULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: " ... Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso... "

Que en razón a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA se permite notificar mediante aviso:

Acto Administrativo: Resolucion No. 879 de 03 de mayo de 2023.

Persona(s) a notificar: PEDRO PABLO SOTO SIERRA

Expediente: OOPV-00007-19

Funcionario que lo emite: Sonia Natalia Vasquez Diaz- Subdirectora de Ecosistemas y Gestion Ambiental

Recursos que proceden: Contra la presente providencia procede el recurso de reposicion.

En constancia firma,


CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Secretario General y Jurídico

3.2

Fecha de fijación: 22 JUN 2023 a las 7:00 am

Fecha de desfijación: 28 JUN 2023 a las 4:00 pm

Proyectó: Liceidy Angelica Cardenas Cardenas
Revisó: César Camilo Camacho Suárez
Archivado en: Permiso de Vertimientos OOPV-00007-19





República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

0.º MAY 2023 - - 0 0 8 7 9

Res. 018874

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con radicado No. 001002 del 23 de enero de 2019, el señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4168.729 de Monguí (Boyacá), solicitó Permiso de Vertimientos de aguas residuales, generadas en el desarrollo de la actividad piscícola en el predio denominado “La Unión” ubicado en la vereda Hato Viejo, del municipio de Monguí.

Que según comprobante de ingresos No. 201900000034 de 05 de febrero de 2019, expedido por la oficina de tesorería de Corpoboyaca, el solicitante del permiso canceló por concepto de servicios de evaluación ambiental y publicación del Auto admisorio de la solicitud, la suma correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$248,594,00), de conformidad con la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, de esta Corporación.

Que mediante Auto No. 0470 del 16 de mayo de 2019, CORPOBOYACÁ admite la solicitud e inicia trámite administrativo de permiso de vertimientos, presentado por el señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.168.729, para las aguas residuales, generadas en el desarrollo de la actividad piscícola en el predio denominado “La Unión” ubicado en la vereda Hato Viejo, del municipio de Monguí.

Que mediante oficio de salida No. 110-006219 del 22 de mayo de 2019, CORPOBOYACÁ le informa al señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4168.729, que se programa visita técnica para el día 14 de junio de 2019, con el fin de generar concepto técnico, mediante el cual se determinará la viabilidad de otorgar o no, el permiso solicitado, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio de salida No.160-017159 del 30 de noviembre del 2022 CORPOBOYACÁ, requirió al señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4168.729, para que allegue información y documentación necesaria para continuar con el respectivo trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el interesado. La Corporación le otorgó un término de treinta (30) días al recibo de la comunicación para que allegara la información y/o documentación requerida.

Que la comunicación fue enviada a la dirección electrónica ambientalboyaca@fedeaqua.org a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 30 de noviembre de 2022.

Que el señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4168.729, a la fecha no ha cumplido con lo requerido en el oficio de salida No. 160-017159 del 30 de noviembre de 2022.

03 MAY 2023 - 11:11:19

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, indicando lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Continuación Resolución No. 03 MAY 2023 - 1179 Página No. 3

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese al requerimiento efectuados por esta Corporación a través del radicado de salida No.160-017159 del 30 de noviembre del 2022 Corpoboyaca, requirió al señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 4168.729 de Monguí, para que allegara información y documentación necesaria para continuar con el respectivo trámite de permiso de vertimientos, él interesado no cumplió en los términos establecidos con lo solicitado para continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que, en el mencionado oficio, CORPOBOYACÁ le informó al señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 4168.729 de Monguí que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que como quiera que habiendo vencido los términos legales; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente decretar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-00007-19, en consecuencia, ordenará el archivo del mismo.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

Continuación Resolución No. 03 MAY 2023 - - 000079 Página No. 4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite administrativo de permiso de vertimientos solicitado por el señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4168.729, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente OOPV-00007-19, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4168.729, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4168.729, que podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO PABLO SOTO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4168.729, enviando la citación a la vereda Hato Viejo del municipio de Monguí, al correo electrónico ambientalboyaca@fedecua.org. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ.
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: José Libardo Pérez
Revisó: Miguel García
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00007-19